

ANEXO V

Complementos

	Pesetas- mes
Gratificación por carpintería	3.000
Gratificación por electricista	3.000
Gratificación por limpieza	4.000

Contenedores frigoríficos.—Se establecerá una gratificación en concepto de mantenimiento de la instalación frigorífica y transporte de los contenedores isotermos.

Esta gratificación será de 750 pesetas por contenedor y viaje. La inspección delimitará, de acuerdo con la tripulación, la función de cada departamento y el personal que debe intervenir para la realización de este trabajo.

La gratificación por contenedores frigoríficos autónomos será de 500 pesetas.

Gratificación por trincaje de contenedores.—Se establecerá una gratificación de 1.000 pesetas mensuales para aquellos tripulantes que intervengan directamente en esta operación (Contramaestre, Marineros y Mozos).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13160

ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se aprueba el contrato entre «Eniepsa», «Elf Aquitaine», «Medosa» y «Canso» por el que las dos primeras ceden a las dos restantes unas participaciones del 30 por 100 y el 14/9 por 100 en el permiso «Delta-E».

Ilmo Sr.: Vistos los escritos presentados por las Entidades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» («Elf Aquitaine»); «Medosa Holding, Sociedad Anónima» («Medosa»), y «Canso Spain Inc.» (Canso), en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» y «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» titulares por Decreto 2442/1976 del permiso de investigación «Delta-E», ceden a «Medosa Holding, S. A.» y «Canso Spain Inc.» una participación del 30 por 100 y el 14 4/9 por 100 en el permiso antes mencionado.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3.1 y el 10 de la Ley de 27 de junio de 1974, sobre investigación y explotación de hidrocarburos y sus correlativos del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y previa autorización del Consejo de Ministros por Real Decreto 3429/1977, de 1 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 16 del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de fecha 4 de abril de 1977 entre la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.»; «El Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.»; «Medosa Holding, S. A.» y «Canso Spain Inc.», por el que las dos primeras ceden a las dos restantes unas participaciones respectivas del 30 por 100 y el 14 4/9 por 100 en el permiso «Delta-E» del que son titulares en virtud del Decreto 2442/1976, de otorgamiento del referido permiso.

Asimismo se aprueba el convenio de colaboración de 1 de agosto de 1977, que regirá las relaciones internas de los titulares.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.»; «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Medosa Holding, S. A.» y «Canso Spain Inc.» pasan a ser titulares del citado permiso con participaciones del 33 1/3 por 100, 22 2/9 por 100, 30 por 100 y 14 4/9 por 100, respectivamente, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todo los efectos de la Ley.

Tercero.—El permiso objeto del contrato continuará sujeto al Decreto 2442/1976, por el que fue otorgado.

Cuarto.—«Medosa Holding, S. A.» y «Canso Spain Inc.», deberán prestar y la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» y «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.», constituir nuevas garantías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, para ajustarse a los porcentajes de participación del

contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

13161

ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se aprueba el contrato por el que «Calspain», «Cnwl», «Ciepsa», «Denison» y «Pacific Petroleum», ceden al INI un 40 por 100 en los permisos «Casablanca» y «Demasia», «San Carlos», «Alcanar», «Peñíscola» y «Alfaque».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «California Oil Company of Spain», «Cnwl Oil (España) B. V.», «Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolífera, Sociedad Anónima», «Denison Mines (España), Ltd.», «Pacific Petroleum España, S. A.» y el Instituto Nacional de Industria, cuyo patrimonio minero en investigación y explotación de hidrocarburos ha sido transferido a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», solicitando la aprobación de un escrito de cesión de un 40 por 100 de participación en los permisos «Casablanca» y «Demasia», «San Carlos», «Alcanar», «Peñíscola» y «Alfaques».

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía y por ajustarse a la legislación vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de 15 de marzo de 1977 por el que las Sociedades «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN); «Cnwl Oil (España), B. V.» («Cnwl»); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Denison y Pacific Petroleum España, S. A.» («P. Petroleum»), ceden al Instituto Nacional de Industria (INI) un 40 por 100 de participación indivisa en los permisos de investigación de hidrocarburos «Casablanca» y «Demasia», «San Carlos», «Alcanar», «Peñíscola» y «Alfaques»; si bien, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1270/77, de 23 de abril y artículo 5.º de la Orden de 2 de julio del mismo año, en dicha cesión queda subrogada la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) que adquiere la titularidad de dichas participaciones.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, los cotitulares con sus porcentajes de interés en los permisos «Casablanca» y «Demasia», «San Carlos», «Alcanar» y «Peñíscola» serán «Cnwl», 15 por 100; «Calspain», 15 por 100; «Ciepsa», 7,5 por 100; «Denison», 15 por 100; «Eniepsa», 40 por 100, y «Pacific», 7,5 por 100.

En el permiso «Alfaques» los porcentajes serán: «Calspain», 10 por 100; «Cnwl», 15 por 100; «Denison», 15 por 100; «Ciepsa», 10 por 100; «Pacific», 10 por 100, y «Eniepsa», 40 por 100.

Tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto 2937/73, de 9 de noviembre por el que fueron otorgados.

Cuarto.—Las sociedades cotitulares deberán prestar y en su caso constituir nuevas garantías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21/74, para ajustarse a los porcentajes de participación del contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

13162

ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se aprueba el contrato de cesión por el que «Shell» y «Camps» ceden al Monopolio sendas participaciones de un 6 por 100 y un 3 por 100, respectivamente, en los permisos «Mar Cantábrico E, I, J, K, L, M».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Entidades «Shell España, N. V.» y la «Compañía Arredataria del Monopolio de Petróleo, S. A.», tanto en su condición de Sociedad privada como administradora del monopolio de petróleo, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico E, I, J, K, L y M» por Decreto 3279/1976, solicitando la aprobación de un contrato de cesión suscrito entre ellas sobre los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, tramitado de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 21/74 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos,